

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo, previa comunicación a este Centro (art. 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común) ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura .

Mérida, 19 de junio de 1998

El Consejero de Educación y Juventud,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

**RESOLUCION de 4 de junio de 1998,
de la Dirección General de Medio Ambiente,
por la que se dispone la ejecución de la
sentencia n.º 120, de 7 de febrero de 1998,
de la Sala de lo Contencioso-Administrativo
del Tribunal Superior de Justicia de
Extremadura.**

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 3.110 de 1994, interpuesto por el Procurador D. Fernando Leal Osuna, en nombre y representación del recurrente D. Francisco Carlos Rodríguez Jiménez contra la Junta de Extremadura (sobre impugnación del expediente sancionador seguido con el n.º BA 72/92, por infracción a la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura) ha recaído sentencia firme, dictada el 7 de febrero de 1998 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Dirección General

RESUELVE

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 120, de 7 de febrero de 1998, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3.110 de 1994, llevándolo a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

«Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales D. Fernando Leal Osuna, en nombre y representación de D. Francisco Carlos Rodríguez Jiménez, contra la resolución de la Dirección de la Agencia de Medio Ambiente de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, de 1 de julio de 1994, que, estimando parcialmente el recurso de alzada y modificando en parte otra anterior de 27 de abril de 1994, le sancionaba con multa de 500.001 pesetas y con la privación de la licencia de caza o de la posibilidad de obtenerla por tiempo de cinco años, así como a que indemnizara al referido organismo en la cantidad de 500.000 pesetas; todo ello como consecuencia de una infracción grave en materia de caza, debemos anular y anulamos los mencionados actos por no estar ajustados al Ordenamiento Jurídico y, en su consecuencia, se dejan sin efecto las sanciones impuestas y la responsabilidad civil declarada, todo ello sin hacer especial condena en cuanto a las costas del proceso».

Mérida, 4 de junio de 1998.

El Director General de Medio Ambiente,
MANUEL SANCHEZ PEREZ

**RESOLUCION de 4 de junio de 1998,
de la Dirección General de Medio Ambiente,
por la que se dispone la ejecución de la
sentencia n.º 151, de 16 de febrero de
1998, de la Sala de lo
Contencioso-Administrativo del Tribunal
Superior de Justicia de Extremadura.**

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 3.627 de 1994, interpuesto por el Procurador D. Carlos Alejo Leal López, en nombre y representación del recurrente D. Juan José Rubio Alonso contra la

Junta de Extremadura (sobre impugnación del expediente sancionador seguido con el n.º BA 130/92, por infracción a la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura) ha recaído sentencia firme, dictada el 16 de febrero de 1998 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Dirección General

RESUELVE

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 151, de 16 de febrero de 1998, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3.627 de 1994, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

«Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales D. Carlos Alejo Leal López, en nombre y representación de D. Juan José Rubio Alonso, contra la resolución de la Agencia de Medio Ambiente de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura que, estimando el recurso de alzada y modificando parcialmente otra de la Jefatura del Servicio de Conservación de la Naturaleza de 11 de enero de 1994, le sancionaba con multa de cien mil pesetas y con la privación por dos años de la licencia de caza o de la posibilidad de obtenerla, todo ello como consecuencia de una infracción menos grave en materia de caza, debemos anular y anulamos los mencionados actos por no estar ajustados al Ordenamiento Jurídico y, en su consecuencia, se dejan sin efecto las sanciones impuestas, todo ello sin hacer especial condena en cuanto a las costas del proceso».

Mérida, 4 de junio de 1998.

El Director General de Medio Ambiente,
MANUEL SANCHEZ PEREZ

V. Anuncios

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

ANUNCIO de 12 de junio de 1998, por el que se hace pública la relación de Entidades Locales adheridas al Convenio Marco suscrito entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la colaboración en la progresiva implantación de un sistema intercomunicado de registros en las Administraciones.

Habiendo firmado las Entidades Locales que a continuación se relacionan la adhesión al Convenio Marco de 10 de julio de 1997 (DOE n.º 82, de 15 de julio de 1997), entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura, los ciudadanos pueden presentar en los registros de dichas Entidades Locales los escritos, solicitudes y comunicaciones que dirijan a los

órganos de la Administración General del Estado y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.4.b de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Relación de las Entidades Locales que se han adherido al Convenio Marco desde el 6 de mayo hasta el 8 de junio de 1998: Alía, Azuaga, Casar de Cáceres, Coria, Entidad Local Menor de Palazuelo, Entidad Local Menor de Puebla de Alcollarín, Entidad Local Menor de Zurbarán, Guadalupe, Holguera, Logrosán, Mancomunidad de Aguas de la Coronada, La Haba y Magacela, Mancomunidad de Servicios San Marcos, Madrigalejo, Malpartida de Plasencia, Mata de Alcántara, Membrión, Nuñomoral, Plasenzuela, Puebla de la Reina, Rosalejo, Salorino, Santa Marta de Magasca, Talaván, Torrejoncillo, Villa del Rey.

Mérida a 12 de junio de 1998.—El Director General de Coordinación e Inspección, JULIO JOSE ORDOÑEZ MARCOS.